

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 132
(De 15 de Abril de 2020)



Que suspende provisionalmente las actividades de pesca de las embarcaciones de bandera panameña, de servicio interior, que cuenten con licencia de pesca de Camarón, Doncella y Pajarita, y Anchoveta Arenque y Orqueta

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959, establece que el Órgano Ejecutivo queda facultado para reglamentar por Decretos Ejecutivos la pesca en todo el territorio nacional, incluyendo, las épocas hábiles para la pesca;

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales en materia de pesca y acuicultura;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COvid-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que ante la situación sanitaria actual, la Asociación Nacional de la Industria Pesquera Panameña, mediante comunicado formal expuso responsablemente su preocupación a la Autoridad, debido a que la edad promedio de la tripulación y capitanes de las embarcaciones industriales que operan en este sector, oscila entre los 55 y 65 años de edad, rango etario que, de acuerdo con la información de las autoridades sanitarias, se ubica entre los considerados de alto riesgo ante esta enfermedad contagiosa, por lo que estiman conveniente mantener las embarcaciones en puerto, hasta tanto exista la certeza de un panorama seguro para la salud de la gente de mar;

Que las flotas pesqueras con licencia de pesca de Camarón, Doncella y Pajarita, y Anchoveta Arenque y Orqueta se concentra principalmente en tres puertos, a partir de los cuales se realizan los zarpes y desembarques de pesca; circunstancia que genera una aglomeración de pescadores al momento de iniciar y terminar sus faenas, lo cual, puede ocasionar perjuicios sanitarios a este sector de la población nacional;

Que ante los hechos expuestos, se considera procedente adoptar las medidas necesarias para evitar una mayor propagación del nuevo coronavirus (COvid-19) y, con ello, salvaguardar la vida y salud de los pescadores, capitanes y sus familiares, así como de la población en general,

DECRETA:

Artículo 1. Se suspenden provisionalmente las actividades de pesca de las embarcaciones industriales de bandera panameña, de servicio interior, que cuenten con licencias de pesca de Camarón, Doncella y Pajarita, y Anchoqueta Arenque y Orqueta, hasta tanto se normalicen las condiciones sanitarias en el país generadas por la propagación del coronavirus (COvid-19).

Artículo 2. La Autoridad ordenará mediante resolución administrativa la apertura de las pesquerías mencionadas en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, al momento en que se considere oportuno levantar la medida de suspensión, atendiendo los criterios científicos del Ministerio de Salud y garantizando las condiciones de prevención necesarias para mitigar el riesgo de contagio, con la finalidad que la actividad de pesca de Camarón, Doncella y Pajarita, y Anchoqueta Arenque y Orqueta continúe con normalidad.

Artículo 3. La Autoridad podrá, mediante resolución administrativa, y con el propósito de garantizar la salud de quienes se desempeñan en el sector, suspender las actividades de otras pesquerías, si así lo ameritan la evolución de esta pandemia y las condiciones sanitarias nacionales.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959, Ley 44 de 2006, Resolución de Gabinete N.º10 de 03 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

